

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado Veintinueve Civil Mpal., de Cali el 02 de Septiembre de 2021. Se deja constancia que se resuelve en la fecha, atendiendo el represamiento que generaron los bloqueos a las Comunas 18 y 20 y la suspensión del servicio de energía, lo cual fue de conocimiento público, no siendo posible el acceso a la Casa de Justicia entre el 29 de Abril al 09 de Junio de esta anualidad. La Secretaria, ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2096

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00596-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderada por la sociedad RF ENCORE S.A.S., en contra del señor JOSE FERNANDO TORO RIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 75.085.621, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 5882, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en unos títulos valores digitalizados cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, JOSE FERNANDO TORO RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 75.085.621, PAGAR a favor de la sociedad RF ENCORE S.A.S., identificada con Nit No. 900.575.605-8 dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero, garantizadas con Pagaré:

1. **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS y VEINTISÈIS CVS., M/CTE.** (\$9.617.257,26), por concepto de Capital insoluto de la obligación garantizada con el Pagaré No. 5882 suscrito el 15 de Febrero de 2017, con vencimiento el 20/04/21.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre la suma anteriormente descrita, a la tasa del 26.31 % E. A., desde el día 21 de Abril de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.

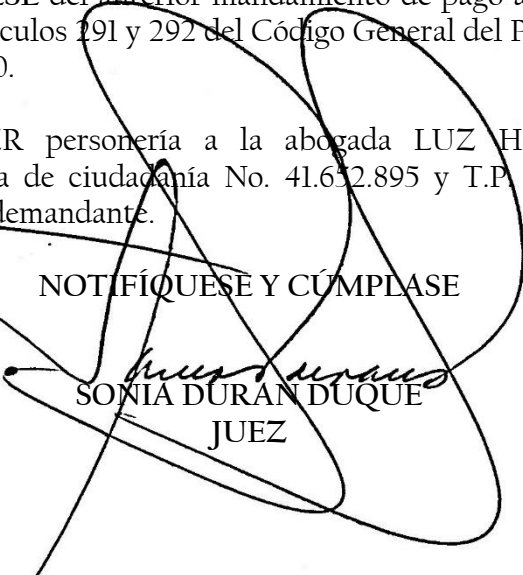
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.652.895 y T.P. 21.542 del C.S.J., como apoderada de la sociedad demandante.

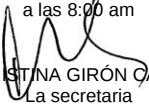
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 NOV 2021**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria